



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

02 AGO. 2019

SGA
5-005133

Señor

JOAO HERRERA

Alcalde municipal de Soledad

Av. Murillo #Km 5, Granabastos,

Soledad - Atlántico

Ref. Auto. No. 00001390 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2027-003
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#3
P132
20-4-10

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001390 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2452 del 22 de Marzo de 2019, los señores JULIO PEÑATE DE LA ROSA Y PEDRO ZUÑIGA AHUMADA, actuando en calidad de Presidente y Secretario de Veeduría Ciudadana, presentaron ante esta Corporación queja por el presunto rebose de las Aguas Residuales Domésticas - ARD y olores ofensivos en el sector de la carrera 47 con calle 18 (Barrio Costa Hermosa) en el municipio de Soledad.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental en el Barrio Costa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, con el objeto de atender la queja antes referenciada, emitiendo el Informe Técnico No. 436 del 15 de Mayo de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se está presentando un rebose de ARD en la Calle 18 con Carrera 47 esquina, por trabajos realizados por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.

EVALUACIÓN DE LA QUEJA PRESENTADA

- Radicado No. 2452 del 22 de marzo de 2019, queja por la presunta afectación en el sector de la carrera 47 con calle 18 en el municipio de Soledad, generada por el rebose de las aguas residuales domésticas - ARD y olores ofensivos.

La mencionada queja fue presentada en los siguientes términos:

"(...)

La presente petición es para enterarlos que en el municipio de Soledad en la dirección calle 18 # 40 - 215, según la valla informativa lugar donde funcionó el matadero de Ingral se están construyendo 1.500 apartamentos, resulta que la constructora ACF S.A.S., ubicada en la Kra 59 # 74 - 208, quiso conectar la tubería de aguas residuales al nodo o (manhole), que está ubicado en la calle 18 con Kra 47 esq, este nodo muchas veces rebosa su capacidad ocasionando que otros nodos próximos inunden de aguas residuales y olores ofensivos a la Kra 47, y tenemos reporte que a más de una persona de este sector han tenido problemas con enfermedades como: Dengue, Bronquitis, Rasquiñas etc.

Por estos motivos la comunidad se opuso a que la constructora de los apartamentos llevara a cabo la conexión de las aguas residuales al nodo ubicado en la dirección anteriormente mencionada, porque si actualmente este nodo presenta ser insuficiente nos imaginamos el impacto ambiental que nos vendría con aproximadamente 7.200 personas que habitarían en esos 1.500 apartamentos.

Conociendo que la CRA, la máxima autoridad ambiental del departamento le estamos solicitando su intervención, ya que al parecer la empresa Triple A no hizo los estudios pertinentes para concederle a la constructora ACF S.A.S, autorización para conectar las aguas residuales al nodo final.

Deseamos que en todos los procedimientos en que intervengan ustedes la Triple A, como la constructora, en referencia a esta petición se nos esté informando y si es del caso tener participación. (...)"

En atención a la queja antes referenciada, esta Corporación procedió a realizar, el 29 de marzo de 2019, visita técnica de inspección ambiental en el barrio Costa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, con el fin de verificar los hechos antes descritos.

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001390 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD"

En la visita de Inspección realizada en el municipio de Soledad, en la carrera 47 con calle 18, se evidenció la obstrucción de la tubería, la cual fue generada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., y ocasionó el rebose de las Aguas Residuales Domésticas - ARD.

En virtud de lo anterior, es oportuno indicar que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., a través de documento radicado en esta entidad bajo No. 2759 del 2 de abril de 2019, informó la obstrucción de la mencionada tubería, la cual fue ocasionada con el fin de realizar mantenimiento en la misma, ya que se encontraba con baja capacidad hidráulica presuntamente por la acumulación de residuos sólidos no propios del sistema de alcantarillado público municipal.

Por otro lado, es pertinente indicar que durante la visita de inspección no se percibieron olores ofensivos, ni se observaron predios inundados por el rebose de ARD. Actualmente, las aguas residuales domésticas rebosadas son conducidas por gravedad en un canal parcialmente pavimentado que está comunicado con el Río Magdalena y que atraviesa previamente las instalaciones de BAYER CROPS SCIENCE S.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación considera pertinente requerir al municipio de Soledad, el cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *"al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias"

¹ Artículo 33º.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA; con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001390 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD"

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Soledad, identificado con Nit 890.106.291-2, representado legalmente por el señor Joao Herrera o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, capacite a los habitantes del barrio Costa Hermosa con relación al adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos. Dicha capacitación deberá tener una intensidad de 20 horas repartidas, y una vez realizada, se deberá presentar ante esta Corporación un informe que contenga copia de las planillas de asistencias, registros fotográficos y material dictado al personal.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.436 del 15 de mayo de 2019, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

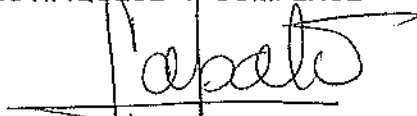
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2027-003

Proyectó: LDaSilvestri

Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez – Profesional esp.